



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PLANTA RESINA REBISA

DFZ-2025-806-VIII-PPDA

(Establecimiento RESINAS DEL BÍO-BÍO S.A - VU 4586507)

	Nombre	Firma
Aprobado	Hugo Ramírez Cuadra	<u>X</u> Hugo Ramírez Cuadra Jefe (s) Oficina Regional del Biobío
Elaborado	Paola Jara Martin	<u>X</u> Paola Jara Martin Fiscalizadora Oficina Regional Biobío



DETALLES DE ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

FUENTES FIJAS

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
RESINAS DEL BIO BIO S.A.	96.936.010-1	Instalación fabril	Calle D, Sitio 9, Parque Industrial Escuadrón II Etapa, camino Coronel KM18,5, Coronel.

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°06/2018 MMA, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Concepción Metropolitano	
Tipo de Actividad	<input type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis	
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante
17/06/2025 - 04/12/2025	Superintendencia del Medio Ambiente.	---

3. DOCUMENTACIÓN REVISADA.

Nº	Documento	Observaciones
1	Carta S/N del 24/06/2025 y anexos	Respuesta a requerimiento efectuado en R.E N° OBB 138/2025
2	Reporte de mantención de grupo electrógeno, ID 10068	Cargado en SISAT el 25/04/2024
3	Reporte de mantención de grupo electrógeno, ID 10069	Cargado en SISAT el 25/04/2024
4	Reporte de mantención de grupo electrógeno, ID 10075	Cargado en SISAR el 26/04/2024
5	Reporte de mantención de grupo electrógeno, ID 7664	Cargado en SISAT el 06/04/2023
6	Reporte de mantención de grupo electrógeno, ID 5679	Cargad en SISAT el 31/03/2022



4. HECHOS CONSTATADOS.

4.1. CATASTRO DE FUENTES [ART 42°]

Nº	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1.	<p>D.S. N° 6/2018 del Ministerio de Medio Ambiente de 25 de enero de 2018.</p> <p>Artículo 2.- Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación:</p> <p><i>I.1 Antecedentes Normativos:</i> <i>Las comunas de Concepción Metropolitano fueron declaradas zona latente por MP10, como concentración de 24 horas, mediante D.S. N°41, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINGEPRES).</i> <i>(...)</i> <i>Mediante D.S. N°15, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró zona saturada por MP2,5 como concentración diaria, a las comunas de Concepción Metropolitano. (...)</i></p> <p>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p><i>Caldera: Unidad principal diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico o para generar vapor de agua, mediante la acción de calor.</i></p> <p><i>Caldera existente: Aquella caldera que cuenta con el número de registro obtenido a más tardar un año después de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial. El número de registro corresponde al otorgado conforme a lo que establece el decreto supremo N°10, de 2012, del Ministerio de Salud o el decreto que lo reemplace.</i></p> <p><i>Grupo electrógeno: Corresponde a aquella unidad utilizada para generar electricidad, que consta de un motor de combustión interna acoplado a un alternador o generador de electricidad. Se incluyen aquellos montados sobre elementos transportables.</i></p>	<p>a) Revisado el catastro del Sistema de Seguimiento de Atmosférico (SISAT), el titular ha registrado 3 fuentes correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caldera de vapor, Registro de Seremi de Salud SSSCON-164, con potencia térmica calculada de 0.45 MWt - Caldera de calefacción oficina, N° Registro Seremi de Salud 2408200435, con potencia térmica calculada de 0.06 MWt. - Grupo electrógeno, N° de registro RFP EL-OR-28308, potencia térmica calculada de 0.24 MWt. <p>Conclusión general del hecho: Con base a la información disponible en SISAT, se verifica que el titular ha dado cumplimiento al deber de catastrar sus fuentes, evidenciándose la adición de una fuente respecto de la fiscalización previa.</p>



	<p><i>Grupo electrógeno existente: Es aquel grupo electrógeno que se encuentra operando a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.</i></p> <p>Artículo 42.- <i>La Superintendencia del Medio Ambiente deberá mantener actualizado un registro de las fuentes estacionarias de la zona afecta al Plan. Este registro deberá individualizar los resultados de las acreditaciones históricas asociadas a cada fuente, por establecimiento y contaminante, según corresponda.</i></p>
--	---



4.2. LÍMITES DE EMISIÓN [ART 29°, ART 30° Y ART T 31°]

	<p>Artículo 29: Las fuentes estacionarias deberán cumplir con los límites de emisión para MP establecidos en la siguiente Tabla:</p> <p>Caldera mayor a 75 KWt y menor o igual a 1 MWt, combustible líquido o gaseoso:</p> <ul style="list-style-type: none">- Fuentes existentes: N.A- Fuentes nuevas = 50 mg/m³N <p>Artículo 30: Las fuentes estacionarias deberán cumplir con los límites de emisión para SO₂ establecidos en la siguiente Tabla:</p> <p>2. Caldera mayor a 75KWt y menor o igual a 1 MWt</p> <ul style="list-style-type: none">- Fuentes Existente= N.A.- Fuentes nuevas = 100 mg/m³N <p>Artículo 31. Las fuentes estacionarias deberán cumplir con el límite de emisión para NOx establecido en la siguiente Tabla:</p> <p>Caldera mayor a 75 KWt y menor o igual a 1 MWt</p> <ul style="list-style-type: none">- Fuentes existentes= N.A.--Fuentes nuevas = 100 ppmv <p>a) Respecto de las fuentes tipo "Calderas" registradas en SISAT es posible evidenciar las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Caldera de vapor, SSSCONC-164:</u><ul style="list-style-type: none">- Caldera modelo STAND KESSEL 250-Potencia técnica nominal calculada de 0.45 MWt.-Corresponde a una caldera existente.- Empleo de gas natural, sin combustible alternativo informado.• <u>Caldera de calefacción oficina, N° Registro Seremi de Salud 2408200435:</u><ul style="list-style-type: none">-caldera Modelo ECO 240i.- Potencia térmica nominal calculada 0.06MWt-Informa fecha de inicio de operación al 03/06/2024, certificado mediante Resolución Exenta N° 2408200435 del 03/06/2024, en que otorga N° de registro 2408200435, por lo que corresponde a una caldera nueva, conforme a las definiciones del PPDACM.-Empleo de gas natural, sin combustible alternativo informado. <p>b) Revisados los informes técnicos Individuales (ITI), para la caldera de vapor SSSCONC-164, se encuentra vencido al 09/12/2024, mientras que el ITI de la caldera de calefacción se encuentra vigente hasta el 27/01/2026.</p> <p>c) Mediante Resolución Exenta N° 138/2025 (Anexo 1), fue solicitado al titular remitir ITI actualizado de la caldera SSSCONC-164, además de informe isocinético.</p> <p>d) Mediante Carta S/N del 24/06/2025 (Anexo 2), el titular dio respuesta al requerimiento, adjuntando:</p>
--	---



	<ul style="list-style-type: none"> • Informe 01E1.M-22-151, de medición del 17/11/2022. • Informe técnico individual CV-01, del 10/06/2025 <p>e) El ITI actualizado de la Caldera SSSCON-164, <u>con vigencia al 03/06/2026</u>, informa empleo de combustible gas natural y consumo (capacidad quemador) de 41 m³/hr, lo que permite calcular potencia térmica de 0,45MWt, o que es coherente con lo informado en SISAT.</p> <p>f) Conforme a lo anterior, la caldera SS CONC-164, corresponde a una caldera existente, con empleo de combustible gaseosos (Gas natural), mayor a 75 KWt y menor o igual a 1 MWt, por lo que los límites establecidos en los artículos 29°, 30° y 31° del PPDCA corresponden a “N.A.”</p> <p>g) Sin perjuicio de lo anterior, y <u>a modo meramente referencial</u>, revisado el Informe 01E1-M-22-151, de fecha de medición del 17/11/2022, da cuenta de los siguientes valores, que se emplazarían igualmente bajo el umbral más cercano del PPDACM¹:</p> <ul style="list-style-type: none"> • MP corregido 02 = 2,01mg/m³N • SO₂ = >0,1ppmv (inferior al límite de detección) • NOX = 80,9 mg/m³N <p>h) En lo que respecta a la caldera de calefacción oficina, N° Registro Seremi de Salud 2408200435, con base a la información reportada en SISAT, se verifica que no está afecta al cumplimiento de límites de</p>
--	---

¹-MP, Caldera mayor a 75 KWt y menor o igual a 1 MWt, combustible líquido o gaseosos, Fuentes nuevas = 50 mg/m³N

-SO₂=Caldera mayor a 75KWt y menor o igual a 1 MWt; -Fuentes nuevas = 100 mg/m³N

-NOx caldera mayor a 75 KWt y menor o igual a 1 MWt, , Fuentes nuevas = 100 ppmv



	<p>emisión, toda vez que la potencia térmica calculada, es inferior a los umbrales (<75kw) establecidos en el PPDACM.</p> <p><u>Conclusión general del hecho constatado.</u></p> <p>Con base a la información reportada por el titular, es posible señalar que, si bien la Caldera SSSCON-164, esta afecta al cumplimiento de límites para MP (art 29°), SO2 (Art 30°) y NOx (Art 31°), estos límites para calderas del tipo “existentes” corresponde a “N.A”.</p> <p>Por otra parte, la Caldera de calefacción oficina, N° Registro Seremi de Salud 2408200435, se encuentra exenta de cumplimiento de límites de MP (art 29°), SO2 (Art 30°) y NOx (Art 31°), al registrar una potencia inferior al umbral establecido para aplicación de cumplimiento normativo.</p> <p>Se deja constancia, que la actualización del ITI vigente en SISAT, podrá ser fiscalizado en futuros procesos de fiscalización.</p>
--	---



4.3. MANTENCIÓN GRUPO ELECTRÓGENO [ART 60°]

<p>D.S. N° 6/2018 del Ministerio de Medio Ambiente de 25 de enero de 2018.</p> <p>Artículo 60: Los titulares de los grupos electrógenos nuevos y existentes de potencia neta del motor superior a 50 kilowatts (kW) y que utilizan un combustible líquido, deberán efectuar las mantenciones al motor y todos sus componentes, de acuerdo a lo indicado en la Tabla Nº34, con el fin de alcanzar un nivel óptimo de funcionamiento.</p> <p>Conforme a lo anterior, deberán presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente informes acerca de la mantención realizada al grupo electrógeno, con la periodicidad que se indica en la tabla Nº34, que contenga nombre del propietario, modelo, año de fabricación, número de identificación, horas de funcionamiento mediante horómetro digital sellado e inviolable sin vuelta a cero, dirección del grupo electrógeno, horas que faltan para alcanzar la vida útil del grupo electrógeno según lo indicado por el fabricante, entre otros.</p> <p>Tabla Nº34: Mantenciones al motor de grupos electrógenos</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Nº Horas Funcionamiento / Período</th><th style="text-align: center;">Nº mantenciones</th><th style="text-align: center;">Plazo Mantención</th><th style="text-align: center;">Plazo Informe</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">50 ≤ P < 1000</td><td style="text-align: center;">1</td><td style="text-align: center;">15 de marzo de cada año.</td><td style="text-align: center;">30 de marzo de cada año.</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">1000 ≤ P</td><td style="text-align: center;">2</td><td style="text-align: center;">15 de marzo y 15 de septiembre de cada año.</td><td style="text-align: center;">30 de diciembre de cada año.</td></tr> </tbody> </table>	Nº Horas Funcionamiento / Período	Nº mantenciones	Plazo Mantención	Plazo Informe	50 ≤ P < 1000	1	15 de marzo de cada año.	30 de marzo de cada año.	1000 ≤ P	2	15 de marzo y 15 de septiembre de cada año.	30 de diciembre de cada año.	<p>a) Conforme al catastro, el titular mantiene un (1) grupo electrógeno con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Grupo Electrógeno, registro EL—OR-28308, con potencia térmica calculada de 0.24MWt. <p>b) Consta en SISAT la carga de los reportes de mantención para las siguientes anualidades²</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 20px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">ID reporte</th><th style="text-align: center;">Fecha mantención</th><th style="text-align: center;">Observación</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">10075</td><td style="text-align: center;">28/03/2024</td><td>Informes duplicados, corresponden a la misma mantención de la anualidad 2024.</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">10069</td><td></td><td>Registra una operación de 28 horas</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">10068</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">7664</td><td style="text-align: center;">04/04/2023</td><td>Registra una operación de 20 horas.</td></tr> </tbody> </table> <p>c) Mediante Resolución Exenta N° 138/2025 (Anexo 1), fue solicitado al titular remitir registro de la mantención correspondiente a la anualidad 2025.</p> <p>d) Mediante Carta S/N del 24/06/2025 (Anexo 2), el titular remitió documento “informe de servicio en terreno” que da cuenta de la mantención efectuada el 12/03/2025, en la cual registra una operación por 31 horas.</p>	ID reporte	Fecha mantención	Observación	10075	28/03/2024	Informes duplicados, corresponden a la misma mantención de la anualidad 2024.	10069		Registra una operación de 28 horas	10068			7664	04/04/2023	Registra una operación de 20 horas.
Nº Horas Funcionamiento / Período	Nº mantenciones	Plazo Mantención	Plazo Informe																									
50 ≤ P < 1000	1	15 de marzo de cada año.	30 de marzo de cada año.																									
1000 ≤ P	2	15 de marzo y 15 de septiembre de cada año.	30 de diciembre de cada año.																									
ID reporte	Fecha mantención	Observación																										
10075	28/03/2024	Informes duplicados, corresponden a la misma mantención de la anualidad 2024.																										
10069		Registra una operación de 28 horas																										
10068																												
7664	04/04/2023	Registra una operación de 20 horas.																										

² Anualidades previas, verificadas en fiscalizaciones previas.



	<p><u>Conclusión general del hecho:</u></p> <p>Con base a lo anterior, es posible señalar que el titular ha ejecutado una mantención anual para los periodos revisados, sin perjuicio de que, no recae en forma obligatoria sobre dicho equipo la obligación del artículo 60°, al haber informado horas de operación por debajo del umbral de 50 horas establecido en la Tabla N°34 del PPDACM.</p>
--	--



5. CONCLUSIONES.

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la unidad fiscalizable “PLANTA RESINA REBISA”, de la comuna de Coronel, en el marco del Programa de Fiscalización 2025 del PPDA de Concepción Metropolitano (D.S. N° 06/2020 MMA), se concluye la conformidad de las materias revisadas.

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador

6. ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N° OBB 138/2025
2	Carta S/N del 24/06/2025 y anexos
3	Reportes de mantención de grupo electrógeno.

